

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CIELO ARISTIZABAL ROMERO
DDO: PROTECCIÓN S.A. Y OTRO
RAD. No. 76001-31-05-018-2019-00118-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se la parte activa allegó los registros civiles de nacimiento de **JHON SEBASTIAN** y **DIANA MARCELA SAAVEDRA**. Asimismo, se informa que hasta la fecha las partes no han dado cumplimiento a lo requerido mediante el numeral cuarto del auto 338 del 10 de febrero del año en curso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1748

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisados los registros civiles de nacimiento aportados por la parte activa, se encuentra acreditado que **JHON SEBASTIAN** y **DIANA MARCELA SAAVEDRA** son hijos del causante **MIGUEL SAAVEDRA RENGIFO**.

Conforme a lo anterior, se procede a estudiar la pertinencia de ordenar una vinculación dentro de la presente litis, para lo anterior, importa traer a colación los postulados del artículo 61 C.G.P. que establece:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio - Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado (...).”

Al respecto, se advierte que en primer lugar se encuentra acreditado que **JHON SEBASTIAN** y **DIANA MARCELA SAAVEDRA** son hijos del causante y en segundo lugar se evidencia que para la fecha del fallecimiento del señor **SAAVEDRA RENGIFO**, eran menores de edad, por lo que, las resultas del presente asunto podrían afectar sus intereses. De igual manera, se observa que la señora **CIELO ARISTIZABAL**, en representación de estos, realizó solicitud de pensión de sobreviviente ante la entidad **PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER** hoy **PROTECCIÓN S.A.**, misma que no fue resuelta de fondo.

Por lo anterior, se procederá a vincular al presente asunto a **JHON SEBASTIAN** y **DIANA MARCELA SAAVEDRA**, en calidad de litisconsortes necesarios por activa, por lo que, se requerirá a la parte activa a fin de que informe la dirección de domicilio de los vinculados para continuar con el respectivo trámite de notificación.

Finalmente, se encuentra que mediante auto 338 del 10 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante y a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, para que aportaran al proceso dirección de notificación de la señora **ADRIANA LIZETH SAAVEDRA ESCARRAGA**, vinculada en calidad de litisconsorte necesario por activa. No obstante, hasta la fecha no han dado cumplimiento a la orden impartida por el despacho. Razón por la cual, se requerirá nuevamente para lo de su cargo. En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a JHON SEBASTIAN y DIANA MARCELA SAAVEDRA, en calidad de litisconsortes necesarios por activa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa con el fin de que aporte dirección de notificación de los vinculados al proceso en calidad de litisconsortes necesarios por activa JHON SEBASTIAN y DIANA MARCELA SAAVEDRA.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante y a la demandada PROTECCIÓN S.A., para que aporten la dirección de notificación de la señora **ADRIANA LIZETH SAAVEDRA ESCARRAGA**, vinculada al proceso en calidad de litisconsorte necesaria por activa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En Estado No.- 146 se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:

Patricia Lopez Montaña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3b1f34c57034e140eb3cdd7b082a75f5c7adef27f61c6675f9f283a79b07bc**

Documento generado en 01/09/2023 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>